

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-4991 *Notificación de decreto 205/2020 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 1/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 1 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000001/2020 a instancia de PEDRO JOSÉ MEGIDO MELENDRE, frente a PALO CORTADO CATERING, S. L. y URBAN CASTELAR, S. L., en los que se ha dictado resolución de 9 de julio de 2020, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"DECRETO Nº 000205/2020

Señora letrada de la Administración de Justicia, doña María del Carmen Martínez Sanjurjo.
En Santander, a 9 de julio de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar a los ejecutados PALO CORTADO CATERING, S. L. y URBAN CASTELAR, S. L. en situación de INSOLVENCIA TOTAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

— D. PEDRO JOSÉ MEGIDO MELENDRE, por importe de 5.178,06 €.

Archivar las actuaciones firme que sea la presente resolución, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en la entidad Banco Santander, nº 3867000064000120, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe".

MARTES, 21 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 139

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PALO CORTADO CATERING, SL y URBAN CASTELAR, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/4991

CVE-2020-4991